

DECRETO N° 101/85

Deléganse facultades en Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación

Buenos Aires, 16/01/85

Por ello;

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1°- Delégase en los señores ministros, secretarios ministeriales y secretarios y jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a:

- a.
- b. Designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en cargos correspondientes a todas las categorías de los estatutos, escalafones o convenios que rijan, con excepción de las vinculadas con funcionarios del Servicio Exterior de la Nación comprendidos en el art. 86º, inc. 10, primera parte, de la Constitución Nacional.
- c. Designación de personal no permanente (contratado y transitorio) de acuerdo con las dotaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- d. Aceptación de renunciaciones, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función, etc.), cesantía y exoneración de personal hasta la jerarquía de subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente (organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, etc.) salvo la remoción de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación aludidos en el art. 86, inc. 10, primera parte, de la Constitución Nacional.

- e. Reclamos de actualización de los importes nominales abonados en mora a agentes de la administración, en los casos contemplados por el art. 6º, párrafo primero, de la ley 22.328.

- f. Multas administrativas aplicables según los regímenes vigentes.

- g. Cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles del Estado concedidos en uso a su jurisdicción.

- h. Contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda de acuerdo con la ley 17. 502 y sus modificatorias.

- i. Cesión sin cargo de materiales y elementos declarados en desuso o en condiciones de rezago, a solicitud de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país para el desarrollo de actividades de interés general (art. 53, párrafo tercero, de la ley de contabilidad). Cuando el valor de dichos materiales y elementos fuere superior al cuádruple de la suma hasta la que autoriza a contratar directamente el art. 56º, inc. 3, apart. a), de la ley de contabilidad, será necesaria la intervención previa favorable de la Secretaría de Hacienda.

- j. Aceptación de legados y donaciones de bienes muebles con cargo. Cuando signifique la realización de erogaciones por cuenta del Estado, deberá mediar intervención previa favorable de la Secretaría de Hacienda.

- k. Aceptación de legados, donaciones y transferencias de bienes inmuebles con o sin cargo, previa intervención favorable de la Secretaría de Hacienda.

- l. Edición y venta de las publicaciones oficiales, fijación de su precio o de su distribución gratuita.

- m. Actualización de montos -máximos o mínimos-, multas, aranceles, tasas, cauciones, etc., encomendada al Poder Ejecutivo por normas legales, con la periodicidad y sobre la base de cálculo que en cada caso las mismas leyes especifiquen.

II) Otorgamiento de auspicio oficial o declaración de interés nacional referidos a reuniones, conferencias,

congresos o acontecimientos similares que se lleven acabo en el país, en tanto ello no signifique costo fiscal.

Cuando dichos acontecimientos tengan carácter internacional o, aun no poseyéndolo, participen en ellos representantes de instituciones extranjeras o internacionales o personas provenientes del exterior, será necesaria la opinión previa favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si el otorgamiento a la declaración se acompañara con beneficios que representen un justificado costo fiscal (subsidio, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), deberá contarse con la intervención previa favorable de la Secretaría de Hacienda.

En el supuesto de que el o los motivos del acontecimiento estuvieren vinculados con las competencias de más de un ministerio o secretaría, la decisión será adoptada por resolución conjunta de los titulares de las áreas involucradas. Además, cuando corresponda, se dará intervención al Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 17.502 y sus modificatorias.

- n. La aprobación y rectificación de estructuras orgánicas de las empresas del Estado; con intervención previa favorable de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación en los siguientes supuestos:
 - 1.
 - 2. Cuando las creaciones o modificaciones de dependencias y plantas de personal que resulten de las nuevas estructuras no se financien con las partidas presupuestarias aprobadas y determinen un incremento de los gastos de la empresa;
 - 3. Cuando se aumente la planta de personal existente;
 - 4. Cuando la modificación implique la promoción escalafonaria automática de agentes;
 - 5. Cuando el personal especializado de que carezca la empresa por razones de cantidad o experiencia, deba ser contratado por tiempo determinado, no superior a los seis (6) meses.
 - a.
 - b. Aprobación de convenios celebrados por las sociedades del Estado, empresas del Estado y organismos descentralizados, salvo que fueren de carácter internacional.

Artículo 2°- Delégase la facultad para resolver sobre los siguientes asuntos de sus respectivas competencias:

•

- f.
- g. Al señor Ministro de Educación y Justicia:
 - 1.
 - 2. La decisión de no computar las inasistencias del personal docente, administrativo, profesional y técnico-docente de los establecimientos de enseñanza y de los organismos de conducción educativa de su jurisdicción y del Consejo Nacional de Educación Técnica, en los casos en que dicho personal asista a conferencias, congresos, simposios, etc., que se celebren en el país con auspicio oficial o declarados de interés nacional. Lo dispuesto precedentemente regirá también en iguales casos, respecto de los alumnos de los establecimientos educativos citados.
 - 3. Autorización para el funcionamiento transitorio de institutos culturales o de enseñanza oficiales o privados sin fines de lucro en edificios de establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.
 - 4. Aprobación y modificación de planes de estudio de todos los niveles, ciclos y modalidades, salvo los correspondientes a Universidades Nacionales.
 - 5. Creación de establecimientos educacionales o de secciones de los niveles pre-primario, primario, medio y terciario no universitario.
 - 6. Imposición de nombres a establecimientos educativos de su jurisdicción.
 - 7. Aprobación y modificación del régimen de calificaciones, exámenes y promociones aplicable en los establecimientos educativos de su jurisdicción.
 - 8. Aprobación de estudios parciales realizados en el exterior por hijos o familiares a cargo del personal del Servicio Exterior de la Nación y de las Fuerzas Armadas y funcionarios nacionales, provinciales, municipales o dependientes de organismos internacionales que cumplieren misiones oficiales en el extranjero (artículo 90 de la Ley N° 20.957 y Ley N° 21.462).
 - 9. Aprobación y modificación de los reglamentos orgánicos de establecimientos e institutos educativos de los niveles de pre-primario, primario, medio y terciario no universitario.

10. Incorporación al régimen de la Ley N° 17.778, de institutos de enseñanza superior nacionales no pertenecientes a una universidad.
11. Las atribuciones reservadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 17.604 (de Universidades Privadas) y su reglamentación.
12. Aprobación de las tarifas mínimas de los aranceles de enseñanza correspondientes a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial (artículo 22° de la Ley N° 13.047).
13. La distribución de los créditos asignados con destino a bibliotecas populares, cooperadoras escolares y entidades similares.
14. Declaración de monumentos; lugares, bienes inmuebles y muebles, documentos y sepulcros históricos, con sujeción a lo determinado por la Ley N° 12.665 y su reglamentación. Autorización para colocar placas conmemorativas u otros objetos permanentes en edificios públicos de la Nación, templos y monumentos declarados históricos (artículo 1° del Decreto N° 3.541/44, modificado por su similar N° 31.454/45).
15. Los nombramientos, promociones, remociones y convocatoria del personal superior del Servicio Penitenciario Federal (artículo 102°, inciso a), de la Ley N° 20.416).
16. Retiros, bajas, declaración en disponibilidad y reincorporaciones del personal del Servicio Penitenciario Federal y la fijación de su haber de retiro.
17. La modificación del reglamento aplicable a los procesados que se alojen en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.
18. Actualización del monto del capital social establecido por el artículo 299°, inciso 2°, de la Ley N° 19.550, sustituido por la Ley N° 21.304.

19. Designación y remoción de los Escribanos Nacionales de Registro y sus adscriptos.
20. La aprobación de los textos de los formularios para contratos de prenda (artículo 6° del Decreto Ley N° 15.348/46).
21. El nombramiento de los Inspectores de Protocolos a que alude el artículo 54° del Decreto N° 26.655/51.
22. La designación de un profesor universitario de Derecho Penal y de un representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, a fin de que integren la Junta Asesora de Egresos Anticipados de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, prevista en el artículo 24° de la Ley N° 20.416.
23. La creación, modificación o supresión de los aranceles por servicios que prestan los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y del porcentaje de retribución de los encargados como asimismo la determinación de los gastos que deberán afrontar obligatoriamente estos últimos.
○

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN - Antonio Tróccoli